

DECRETO

Expediente nº: 5220/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación)

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Concejal Delegado de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: FASE CONSULTA PÚBLICA. ORDENANZA REGULADORA DE TALLERES, CURSOS Y ACTIVIDADES ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA DE SANT JOAN D'ALACANT. REFª: JSC/fps-EXP 5220/2024

ANTECEDENTE

UNICO: 16/05/2024: Providencia de la Concejalía delegada de cultura en la que se dispone se inicie procedimiento para la elaboración y aprobación de ORDENANZA REGULADORA DE TALLERES, CURSOS Y ACTIVIDADES ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA DE SANT JOAN D'ALACANT de acuerdo con los trámites incluidos en los arts. 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Tras la reforma ejercida por la Ley 27/2013, la organización de la ESCUELA DE VERANO, tiene cabida entre aquellas competencias que taxativamente recoge el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en tanto dispone que el municipio ejercerá, en todo caso y como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras*, la promoción de la ocupación del tiempo libre y la promoción de la cultura*

SEGUNDA. - El procedimiento para elaboración y aprobación de la Ordenanza reguladora viene establecido en los artículos 4, 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de



2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. A lo que hay que añadir lo dispuesto en los 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

De acuerdo con estos preceptos, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que *dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.*

El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos sobre los que ha de versar la consulta previa, a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, por un plazo que, *por analogía con el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, no será inferior a diez días ni superior a quince.*

En aplicación de dicha norma, con carácter previo, se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Problemas a solucionar:

Se trata de reglamentar principalmente el acceso a los diferentes talleres, cursos y actividades culturales organizados por la concejalía de Cultura.

Tiene como destinatarias a personas empadronadas en el municipio. La participación estará abierta a personas no empadronadas siempre que existan plazas vacantes no ocupadas por personas empadronadas.

Se trata de contribuir a la ocupación del tiempo libre y ofrecer a los/as participantes actividades con el fin de la promoción de la cultura a lo largo del año.

Aunque las actividades a regular se han ofrecido desde hace muchos años por el ayuntamiento, se considera oportuno su regulación dado que se ha detectado que se ha seguido hasta ahora un procedimiento que ya no es eficiente por la alta demanda que existe.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Con la presente iniciativa normativa se pretende dar respuesta a la creciente demanda de los vecinos/as del municipio para cubrir las necesidades de opciones de ocio y tiempo libre a lo largo del año, con el objetivo de promocionar y favorecer la cultura.

Es necesaria su regulación dado que en la práctica se producen situaciones en las que, ante la falta de suficientes plazas para atender a la demanda, vecinos y vecinas del municipio se quedan sin plazas que sin embargo ocupan personas vecinas de municipios colindantes.

Por otro lado, esta regulación es necesaria para evitar que una misma persona disfrute de varias actividades y otras de ninguna.

c) Objetivos de la norma.



Definir las condiciones y procedimiento a seguir para el acceso a las plazas de los diferentes talleres, cursos y actividades culturales organizados por la concejalía de Cultura, así como el régimen de funcionamiento de los mismos.

Todo ello con el fin de garantizar a la ciudadanía de nuestro municipio el acceso a esos talleres, cursos y actividades culturales bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como el sometimiento de su gestión a la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, es necesario aprobar una normativa general.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No ha mejor alternativa que aprobar una norma que regule el procedimiento de acceso y régimen de funcionamiento a estas actividades.

CUARTA. - COMPETENCIA:

A) INSTITUCIONAL: La competencia para la presentación de la citada subvención en los artículos 4 y 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

B) ORGÁNICA: Es competencia del Alcalde-Presidente en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Competencia delegada en la Concejalía de Cultura, por Resolución nº 2023-2150, de 6 de julio.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1236 de 20 de mayo de 2024.

En virtud de delegación de Alcaldía mediante Decreto nº 2150 de 06/07/2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Que se publique en el portal web del Ayuntamiento Consulta Pública previa a la elaboración y tramitación de **ORDENANZA REGULADORA DE TALLERES, CURSOS Y ACTIVIDADES ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA DE SANT JOAN D'ALACANT por espacio de 10 días hábiles.** La consulta pública tendrá por finalidad recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, de acuerdo con las consideraciones expuestas en esta resolución.

SEGUNDO: Dar traslado del expediente al servicio de participación ciudadana a los efectos oportunos.

En Sant Joan d'Alacant, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



**ORDENANZA REGULADORA DE TALLERES, CURSOS Y ACTIVIDADES
ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA DE SANT JOAN D'ALACANT**

PREÁMBULO.....	2
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1. Objeto.....	3
Artículo 2. Participación y lugar de prestación de los servicios.....	3
Artículo 3. Financiación y límites económicos.....	4
CAPÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO. SOLICITUD Y ADMISIÓN.....	4
Artículo 4. Inicio del procedimiento. Convocatoria. Publicidad.....	4
Artículo 5. Presentación de solicitudes. Documentación.....	4
Artículo 6. Instrucción del procedimiento. Resolución y plazo máximo para resolver.....	5
CAPÍTULO III RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.....	6
Artículo 7. Derechos de las personas participantes del servicio.....	6
Artículo 8- Obligaciones / deberes de las personas participantes.....	7
Artículo 9. Altas y Bajas en el Servicio.....	7
Artículo 10. Facultades de la Administración.....	7
Artículo 11. Protección de datos personales.....	8
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	10
DISPOSICION FINAL.....	10
ENTRADA EN VIGOR.....	10



PREÁMBULO

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación con carácter general del régimen jurídico de acceso a los talleres, cursos y actividades organizados por la concejalía de cultura del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, servicio prestado a la ciudadanía y dirigido al a los vecinos y vecinas de Sant Joan d'Alacant con el objetivo de satisfacer las necesidades de ocupación de tiempo libre y con el fin de promoción de la cultura.

Nuestro Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

De acuerdo con lo anterior, dispone que el municipio ejercerá, en todo caso y como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la promoción de la ocupación del tiempo libre y la promoción de la cultura de acuerdo con el artículo 25.2, apartados l) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el marco de esta atribución competencial, el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, a través de la Concejalía de Cultura ofrece anualmente a la comunidad vecinal una oferta amplia y variada de talleres, cursos y actividades de carácter cultural.

La programación o proyecto de actividades a ejecutar incluirá en sus acciones y/o estará diseñada desde la perspectiva de género.

El instrumento adecuado para regular el régimen jurídico y en general los aspectos de este servicio es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que defina las condiciones y procedimiento a seguir para la solicitud y obtención de plaza en los talleres. Cursos y actividades de carácter cultural organizados por la concejalía de cultura de Sant Joan d'Alacant.

Con esta Ordenanza se pretende garantizar a la ciudadanía el acceso a los diferentes talleres, cursos y actividades culturales organizados por la concejalía de Cultura bajo los principios de “publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación”, así como el sometimiento de su gestión a la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

Esta disposición se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del



sector público. Se garantiza el principio de seguridad jurídica porque esta normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En la elaboración de este proyecto normativo se ha tenido especial atención en respetar el principio de transparencia, tanto en la fase de consulta pública, como en el trámite de información y audiencia a las personas interesadas.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Se aplicará a este respecto lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto regular el régimen jurídico y de funcionamiento, así como el procedimiento de acceso a los diferentes talleres, cursos y actividades culturales organizados por la concejalía de Cultura.

Artículo 2. Participación y lugar de prestación de los servicios.

Tendrá preferencia para participar en talleres, cursos y actividades las personas empadronadas en el municipio. A tal efecto se abrirá un primer periodo de inscripción solo abierto a los vecinos/as de Sant Joan d'Alacant. La participación estará abierta a personas no empadronadas siempre que existan plazas vacantes no ocupadas por personas empadronadas.

Se podrán elegir hasta dos talleres por orden de preferencia. Se atenderá al indicado como primera opción o preferencia. Solo para el caso que existan plazas vacantes se atenderá a la 2ª opción.

Para poder participar en estas actividades la persona interesada ha de estar al corriente en el pago del precio público correspondiente.

El Ayuntamiento determinará el local donde se prestará el servicio o se realizará la actividad, de acuerdo con criterios de eficiencia, racionalidad y necesidades de la actividad, teniendo en cuenta la multifuncionalidad de los locales a disposición del Ayuntamiento y las necesidades globales que se deriven del conjunto de actividades ofertadas por el Ayuntamiento.



Artículo 3. Financiación y límites económicos.

La oferta de los talleres, cursos y actividades de carácter cultural que en el ejercicio de competencias propias municipales organiza la Concejalía de cultura estará condicionada en cada ejercicio a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

CAPÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO. SOLICITUD Y ADMISIÓN

Artículo 4. Inicio del procedimiento. Convocatoria. Publicidad.

El procedimiento se inicia de oficio a propuesta de la concejalía delegada de cultura.

En el caso de talleres que se organicen de manera periódica el procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución de la alcaldía a propuesta de la concejalía de cultura que aprobará la convocatoria de admisión a los talleres, cursos y actividades, indicando periodo de preinscripción y/o matriculación, así como la ordenación del procedimiento de matrícula y de la documentación a presentar.

La convocatoria de admisión se publicará en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento <https://santjoandalacant.sedelectronica.es>.

Artículo 5. Presentación de solicitudes. Documentación.

Las solicitudes se formalizarán según modelo de impreso establecido, junto con la documentación exigida, dirigidas al Excmo. Sr. alcalde-presidente y serán presentadas en el Registro Electrónico de la Administración, en el Registro General Municipal o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y deberán de ir acompañadas de la documentación que exija cada convocatoria

El plazo de solicitud será el que determine cada convocatoria. La presentación de las solicitudes dará comienzo al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Tablón de anuncios, y en la página Web municipal. No obstante, si vencido el plazo continúan existiendo plazas vacantes se podrá abrir un nuevo proceso de inscripción.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa e incondicionada por parte de la persona solicitante de la presente Ordenanza y de las demás normas que para el buen funcionamiento del servicio establezca el ayuntamiento.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento. Resolución y plazo máximo para resolver

La instrucción del procedimiento corresponderá a la concejalía de cultura que realizará



de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe efectuarse la admisión.

La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la concejalía delegada de cultura. La resolución definitiva agota la vía administrativa pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto y publicado la resolución de la convocatoria las personas interesadas pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

La notificación de los actos de tramitación y de resolución de cada convocatoria, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante la exposición pública de listas en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/board>), surtiendo dicha publicación los mismos efectos que la notificación. Esta publicación se realizará en el formato recomendado por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) al respecto.

En el caso de que el número de personas solicitantes de plaza en un taller fuere superior al número de plazas ofertadas se seguirán los siguientes criterios que se aplicarán con el siguiente orden:

- 1º Empadronamiento en el municipio de Sant Joan con al menos 6 meses de antelación
- 2º Orden inscripción de la primera o única opción manifestada en la solicitud. Solo se atenderá la segunda opción si hubiera plazas disponibles.

Si aplicando sucesivamente los dos criterios anteriores quedaran plazas vacantes un taller o actividad se admitirá por orden de inscripción a personas solicitantes no empadronadas.

En la propuesta de resolución definitiva se hará constar la lista de:

- Personas admitidas: En la que se incluirán las personas que obtienen la plaza en los talleres, cursos y actividades



- Personas excluidas: En la que se incluirán las personas que han presentado la solicitud y que han sido excluidas con indicación de la causa de exclusión.
- Personas no admitidas por falta de plazas vacantes, indicando lugar que ocupa en lista de espera.

Estos listados definitivos se publicarán en el tablón de anuncios del ayuntamiento, y en la página Web municipal.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Derechos de las personas participantes del servicio.

Las personas participantes en cada una de los talleres, cursos y actividades que se realicen tendrán derecho a:

- a) Recibir un trato igualitario y sin discriminación por razón de edad, sexo, raza, opinión, origen, religión, creencia personal, orientación sexual, etc...
- b) Trato digno y respetuoso.
- c) Confidencialidad y no divulgación de los datos de carácter personal, a menos que las personas afectadas presten su consentimiento o la divulgación se encuentre entre los supuestos autorizados por la normativa sobre protección de datos personales y la relacionada con el derecho al honor, imagen e intimidad de las personas. El Ayuntamiento tiene la obligación de documentar, archivar y divulgar las actividades culturales que desarrolla, por lo que podrá obtener fotografías y grabaciones de las actividades desarrolladas, así como la documentación sobre su desarrollo, y divulgarlas con pleno respeto a la mencionada legislación.
- d) Acceder libremente a los servicios y prestaciones de calidad y a participar libremente de las actividades planteadas.
- e) Información y participación en los talleres, cursos y actividades.

Artículo 8- Obligaciones / deberes de las personas participantes.

- Seguir las indicaciones establecidas para los talleres, cursos y actividades municipales, tanto las que provengan de la administración como las que impartan los profesores.
- Tratar con respeto al personal que imparta los talleres, cursos y actividades, al personal empleado público que gestione el servicio, y al resto de participantes



en la actividad. El incumplimiento de esta obligación podrá determinar la expulsión del taller y la imposibilidad de matricularse o inscribirse en otros taller, curso o actividad, previa audiencia del interesado, del responsable de impartir la actividad y del resto del personal implicado.

- En el caso que esté establecido un precio público para la actividad o taller será obligatorio estar al corriente en el pago de este.

Artículo 9. Altas y Bajas en el Servicio.

Se procederá a cursar la baja en los talleres, cursos y actividades a solicitud de las personas participantes.

Las altas y bajas a instancia de parte se presentarán siempre en el en el Registro General Municipal o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además del supuesto de expulsión regulado en el artículo anterior, se dará de baja de oficio a quienes dejen de asistir a la actividad, curso o taller, en tres o más ocasiones sin justificación. En este caso la plaza vacante se ofrecerá a quienes estén ocupando la lista de espera de la actividad o taller correspondiente.

Tanto si la baja es a solicitud de la persona participante como si fuera de oficio no procederá la devolución del precio público que hubiera abonado en el periodo correspondiente.

Se dará de baja de oficio a aquellos participantes que no se encuentren al corriente con el pago del precio público correspondiente.

Artículo 10. Facultades de la Administración

Cuando el número de alumnos matriculados en un taller sea inferior o igual a cinco, sea al inicio o durante el transcurso del curso como consecuencia de las bajas, ese taller no se realizará. Si se tratara de cursos organizados por niveles se ofrecerá al alumnado que quiera continuar la posibilidad de integrarse en cursos de otro nivel

Artículo 11. Protección de datos personales.

El responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, con CIF P0311900E y domicilio en Plaza España, 1, 03550 Sant Joan d'Alacant, Alicante.

Cualquier asunto relacionado con el tratamiento de los datos personales relacionados con los talleres, cursos y actividades deberá ser comunicado al Delegado de Protección



de Datos (DPD) del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, remitiendo correo detallado a la dirección dpd@santjoandalacant.es

Todos los tratamientos de datos personales se regirán por la legislación vigente en esta materia, principalmente el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), siendo aplicables, adicionalmente, todos los marcos normativos que recogen previsiones específicas en materia de protección de datos personales aplicables al objeto de esta Ordenanza.

La finalidad para la que se tratan los datos personales se ciñe a la gestión de las actividades culturales promovidas por el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant y legitimadas por su interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant por la legislación vigente, principalmente el artículo 25.2.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los datos personales serán conservados durante el plazo requerido por la legislación aplicable y los requerimientos de conservación exigibles a las Administraciones Públicas.

El rango de edades admitido para la inscripción en talleres, cursos y actividades implica que el tratamiento de los datos personales de los/las menores de 14 años debe ser autorizado por sus progenitores/as o representantes legales, para lo cual se habilitará en el formulario de solicitud correspondiente el área de autorización correspondiente.

En caso de que se pretenda obtener y publicar fotografías o grabaciones de los talleres, cursos y actividades en medios propios del Ayuntamiento o de terceros, deberá solicitarse el consentimiento de las personas afectadas y, en el caso de personas menores de 14 años, una autorización específica de los/las progenitores/as o representantes legales para esta finalidad concreta. En todos los casos, la autorización para la publicación de fotografías o grabaciones estará totalmente desvinculada de la autorización para el necesario tratamiento de datos personales básicos para la inscripción y gestión de los talleres, cursos y actividades. Como excepción, el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant podrá publicar la información escrita y gráfica en los casos admitidos por la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, principalmente cuando las personas que aparezcan en la imagen o grabación lo hagan de manera meramente accesoria, si se trata de información gráfica de un suceso o evento público y



de interés público, como son todos los actos culturales promovidos por el Ayuntamiento. En cualquier caso, deberá consultarse previamente con el DPD del Ayuntamiento la procedencia de las publicaciones de las imágenes o grabaciones de las actividades culturales antes de su publicación.

La publicación de cualquier lista conteniendo datos personales de las personas solicitantes de los talleres, cursos y actividades deberá contener los datos de un progenitor o representante legal del/de la menor, seguir los criterios de la Disposición adicional séptima de la LOPDGDD y aplicar la ORIENTACIÓN PARA LA APLICACIÓN PROVISIONAL DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA DE LA LOPDGDD publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). En las listas se anonimizarán los datos de los/las menores.

El Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant aplicará las medidas técnicas y organizativas adecuadas para mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales tratados, en base a lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la LOPDGDD y, con ello, aplicando las medidas provenientes del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

No se realizarán transferencias internacionales de datos cuando no estén legitimadas por la normativa vigente.

Todo el personal municipal implicado en la gestión de los talleres, cursos y actividades deberá recibir formación en materia de tratamiento de datos personales.

En base a los requerimientos de transparencia sobre los procesos de concurrencia competitiva, los datos aportados por las personas solicitantes de las actividades (titulaciones, acreditaciones, declaraciones, etc.), así como los resultados y criterios de las baremaciones, valoraciones o evaluaciones efectuadas en el proceso podrán ser accedidos por otras personas interesadas en el mismo.

El Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant valorará posibles casos de denegación del acceso o anonimización de datos si detecta datos protegidos por legislación específica o por suponer riesgos contra derechos y libertades de las personas afectadas cuya protección pudiera ser prevalente sobre el derecho de acceso.

Los derechos que asisten a todas las personas interesadas en los tratamientos de datos personales son: acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo, a la portabilidad de los



datos, a retirar el consentimiento prestado y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Las personas interesadas pueden ejercitar estos derechos dirigiéndose al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, bien a través de su Sede Electrónica, accesible en la dirección: <https://santjoandalacant.sedelectronica.es> o presentando escrito en su Registro General de Entrada, presencialmente o mediante correo ordinario. En todos los casos, el ejercicio de estos derechos requiere la identificación de la persona interesada y, en caso de ser ejercidos por representante legal, debe acreditarse el poder de representación correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las disposiciones de esta ordenanza se podrán aplicar en cuanto sean compatibles, a cualquier actividad, curso o taller de carácter cultural, educativo, de ocio o tiempo libre que pueda organizar el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant para personas menores y adolescentes.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto por las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

